



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05548.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 5 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la deuda de un contrato que activaron sin su permiso, y que no pertenece al CUPS de su domicilio. Solicita la anulación de la deuda de 205,78 €, y que excluyan sus datos de los registros de morosos. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 5 de julio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que "en el expediente objeto de esta solicitud de arbitraje, la ##### indica que el CUPS que ella reclama y que corresponde a su vecino es el E##### D de la vivienda situada en la #####, escalera B, 1º dcha. Tanto el CUPS como la dirección indicados por la cliente no corresponden con los del contrato que facturamos desde #####, y de igual forma no coinciden con los datos reportados por la distribuidora. Adjuntamos a la presente la justificación de la solicitud unilateral de la distribuidora así como de las lecturas reportadas por la misma a fin de que puedan comprobar lo mencionado en el párrafo anterior. Teniendo en cuenta la información facilitada, consideramos que la facturación emitida a nombre de la ##### es correcta y no procede su anulación."

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 27 de julio de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que con anterioridad el suministro de su vivienda estaba contratado con la comercializadora ##### cuyo CUPS es el de su vivienda, por motivos que

Comunidad de Madrid

Desconoce si la empresa reclamada dio de alta unilateralmente el contrato con un CUPS que no se corresponde con el de su vivienda, y le facturan por un CUPS que no se corresponde con el de su vivienda sino el de un contrato realizado de forma irregular y unilateral, por lo que es nulo y se le requiere el pago de un consumo que no ha realizado al no corresponderse con su CUPS. Desconoce la relación entre la comercializadora y la distribuidora, y cómo han obtenido sus datos, y en ningún caso los datos personales objeto de la cuantía económica exigida corresponden ni a su vivienda ni a su contrato.

Adjunta escrito aceptando que el arbitraje sea resuelto, en su caso, en Derecho, de acuerdo con la Oferta de Adhesión realizada por la empresa.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito el 4 de abril de 2022, alegando que "hemos revisado las gestiones realizadas y hemos comprobado que la solicitud de activación del contrato en ##### a nombre de la ##### para el CUPS y la dirección indicada, fue realizada de forma unilateral desde la distribuidora, como se puede comprobar en la documentación que adjuntamos.

Asimismo, hemos revisado los datos aportados y la documentación adjunta al expediente. La clienta indica que le estamos facturando el suministro de electricidad de la vivienda de su vecino, pero hemos comprobado que ni el CUPS ni el contador que se le facturan a éste, CUPS E##### D y contador número de serie ##### coinciden con los vinculados al contrato de la #####, CUPS E#####X1P y contador número de serie #####

Por lo antedicho, desde ##### consideramos que tanto la contratación, realizada a petición de la distribuidora, como la facturación reclamada, emitida según los datos reportados por ésta, son correctas.

No obstante, a fin de actuar de manera imparcial y ofrecer una solución a la #####, desde ##### vamos a solicitar a la distribuidora que procedan a verificar los datos asociados al contrato e indiquen a quién corresponde el consumo reportado.

Una vez tengamos respuesta por parte de la distribuidora, enviaremos una nueva comunicación a esta Junta Arbitral de Consumo para informarles de la resolución adoptada."

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo la correspondiente RESOLUCIÓN:

SUSPENDER la emisión de Laudo, acordando la práctica de la prueba consistente en requerir a ambas partes para que aporten en el **plazo de 15 días naturales** siguientes al de la recepción de esta notificación la siguiente documentación:

La parte reclamante: manifieste si tras solicitar la baja del contrato objeto de **reclamación** suscribió un contrato nuevo con otra comercializadora, aporte la facturación emitida en su caso por otra comercializadora durante el mismo periodo que el comprendido en la facturación reclamada con el objeto de poder comprobar si existe una duplicidad de facturación por el mismo consumo y conceptos facturados por la empresa reclamada, aclaración del número de CUPS correspondiente a su domicilio, así como cualquier otro documento o prueba que considere oportuno.



Comunidad de Madrid

La empresa reclamada: aporte la documentación que le facilite la distribuidora sobre la verificación de los datos asociados al contrato reclamado, y la indicación de a quién corresponde el consumo reportado, para poder comprobar si el consumo facturado se corresponde con el realizado en el domicilio de la reclamante sito en la ####, escalera A, 1º izq.

La parte reclamante no ha aportado la documentación requerida, no habiéndose podido notificar la Resolución de Suspensión por el Servicio de #### por ser desconocida en la dirección postal, y no constar recibo de la notificación.

La empresa reclamada recibió la notificación de la Resolución de la Suspensión el 18 de abril de 2022 y no ha aportado la documentación requerida hasta el día de hoy.

Tras lo cual, reanudada la audiencia el 27 de mayo de 2022, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al carecer este órgano de los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto, al no haber aportado las partes la documentación requerida, y en consecuencia desconocer si a la parte reclamante se le ha facturado el consumo de gas por dos empresas distintas en el mismo periodo, y no haber identificado el número de CUPS de la vivienda.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.